

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°

Bogotá D.C., 24 de agosto de 2020

11001 40 03 013 2020 00432

Al momento de resolver sobre el mérito formal de la demanda ejecutiva, observa el juzgado que no es competente para conocer de la misma en razón del factor territorial.

Nótese que el demandante dirigió la demanda al Juez Municipal de Chía (Cundinamarca), y al mismo tiempo señaló como domicilio del demandado ese municipio, razón suficiente para que prevalezca la escogencia efectuada por el actor.

En consecuencia, se dispone:

1. Rechazar la demanda en razón al factor territorial.
2. Por Secretaría remítase la presente causa a los Jueces Civiles Municipales de Chía Cundinamarca. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁLVARO ABAÚNZA ZAFRA
Juez

JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL

La providencia anterior se notifica en el

ESTADO No. 39 Hoy 25-08-2020

JUAN CARLOS JAIMES HERNÁNDEZ
Secretario